



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0 1 2

1 0 ENE 2023

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22**

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600156892 del 10 de noviembre de 2022, los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALACEA**", a favor de los predios denominados "**LOTE PALACEA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados (7ha 3.676m<sup>2</sup>) y "**LOTE #4 "PANDORA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con mil seiscientos veinte metros cuadrados (3ha 1.620m<sup>2</sup>), ubicados en la vereda Lomalta, del municipio de Sylvania, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de diciembre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud de registro es elevada por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de diciembre de 2022, se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios denominados "**LOTE PALACEA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "**LOTE #4 "PANDORA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**II. Limitaciones al Dominio**

De acuerdo con el análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por los solicitantes del registro, se evidenció en los folios de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y No.157-109958, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de diciembre de 2022, las siguientes anotaciones que limitan el dominio, tal y como se describe a continuación:

**Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-109957**

*ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1992 Radicación: 6210*

*Doc: ESCRITURA 2903 del 1992-08-31 00:00:00 NOTARIA 32 de SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR*

*ACTO: \$*

*ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO*

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

*DE: HERNAN LONDOJO Y CIA S. EN C.*

**Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-109958**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1992 Radicación: 6210

Doc: ESCRITURA 2903 del 1992-08-31 00:00:00 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: S

**ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNAN LONDO/O Y CIA S. EN C.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de cada una de las servidumbres, características específicas y para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre los predios objeto de registro, se requiere a los solicitantes allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización en las que se puedan identificar la extensión de las servidumbres que se evidenciaron en los folios de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y No.157-109958:

1. Escritura Pública No.2903 del 1992-08-31 Notaría 32 de Santafé de Bogotá

Cabe resaltar que de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PALACEA", a favor de los predios denominados "**LOTE PALACEA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "**LOTE #4 "PANDORA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, será una extensión total de **10ha 5296m<sup>2</sup>**.

Conforme lo anterior, es importante mencionar que en la Secciones "Cabida y Linderos" de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por los solicitantes, no se describen los linderos del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar los linderos sobre los predios objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Escritura Pública No.0397 del 2010-04-12 Notaría de Silvania que contenga los linderos de los predios denominados "**LOTE PALACEA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "**LOTE #4 "PANDORA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los solicitantes del registro allegaron la zonificación, la cual está conformada por dos predios que contienen mapas por zona, así mismo, indican que es un levantamiento topográfico, tal y como se evidencia continuación:

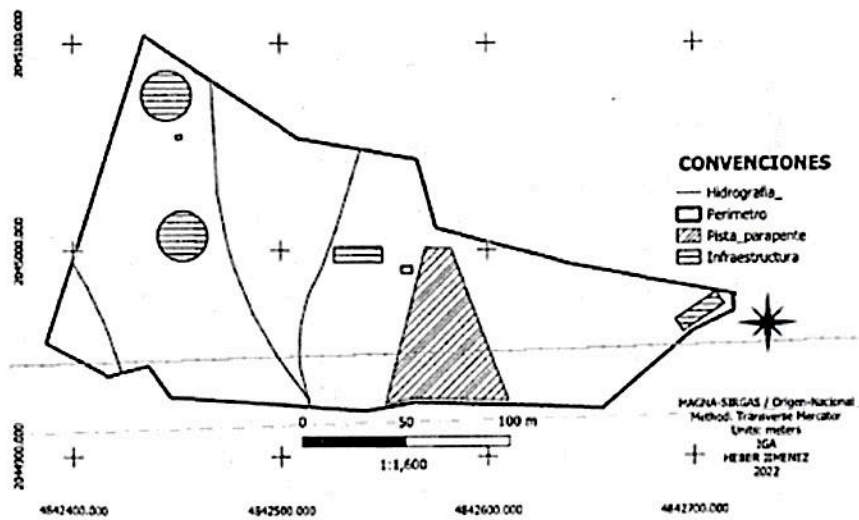
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22**



5

**Predio LOTE # 4 PANDORA con FMI 157-109958**

**PANDORA**

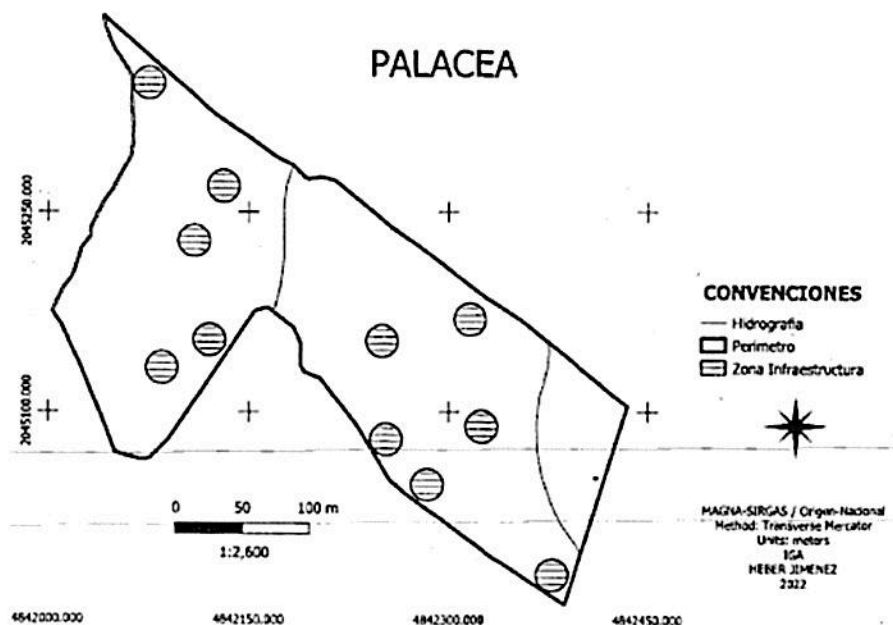


- Los usuarios allegan el resumen de áreas con la zonificación del Predio LOTE # 4 PANDORA con FMI 157-109958, sin embargo, es necesario que la ajusten solicitando la información en formato tipo .shp o .dwg para que las áreas correspondan a lo que los usuarios indican en el cuadro que se muestra a continuación:

| Resumen de areas Pandora        |              |
|---------------------------------|--------------|
| Tipo                            | Area         |
| Poligono                        | 3 Ha 1620 m2 |
| Conservación                    | 1 Ha 6358 m2 |
| Amortiguacion                   | 2644 m2      |
| Agrosistemas                    | 8931 m2      |
| Infraestructura \ uso intensivo | 3867 m2      |

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22

PREDIO 2 LOTE PALACEA 1 LOTE #3 con FMI 157-109957



- Los usuarios allegan el resumen de áreas con la zonificación del Predio 2 LOTE PALACEA 1 LOTE #3 con FMI 157-109957, sin embargo, es necesario que la ajusten solicitando la información en formato tipo .shp o .dwg para que las áreas correspondan a lo que los usuarios indican en el cuadro que se muestra a continuación:

| Resumen de areas Palacea        |              |
|---------------------------------|--------------|
| Tipo                            | Area.        |
| Poligono                        | 7 Ha 3676 m2 |
| Conservacion                    | 5 Ha 6676 m2 |
| Amortiguacion                   | 3914 m2      |
| Agrosistemas                    | 8392 m2      |
| Infraestructura \ uso intensivo | 4988 m2      |

- Conforme lo anterior, es necesario que los usuarios alleguen mapa de zonificación ajustado donde se indique mapa de zonificación o propuesta de zonificación con áreas o porcentajes que se ajusten a los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 "PANDORA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958. Así mismo, la zonificación y área objeto de registro no debe superar el área relacionada en el certificado de tradición y libertad.
- Los solicitantes del registro allegaron Certificación de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA de un Ingeniero Geográfico y Ambiental, lo cual no corresponde con lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>; por lo tanto, se le recuerda a las solicitantes que se debe especificar la fuente de información, es decir: si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico que debe ir firmado por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento; adicional, se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo, así como la propuesta de zonificación; del mismo modo, el sistema de referencia debe ser Origen Único Nacional (CMT-12), y que el área por

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22

registrar no puede superar el área inmersa en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro.

CVAD-2022-1748427

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

- 1. (Que HEBER YECYD JIMENEZ PEREZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 80793889, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA GEIGRAFICA Y AMBIENTAL con MATRICULA PROFESIONAL 25916-355686 desde el 06 de Abril de 2017, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 400.
2. (Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. (Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra VIGENTE
4. (Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. (Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintitres (23) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidos (2022).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (\*)

(\*Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, La falta de firma del titular no invalida el Certificado. El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 1273 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato pdf. Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia\_Micrositio/Certificado/ConsultarCertificado/consultarCertificado?indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

- Los solicitantes del registro allegaron certificado de tradición y libertad de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 "PANDORA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, donde se pudo verificar los códigos catastrales y el área total de cada uno de los predios, tal y como se muestra a continuación:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 221029654467243214 Nro Matricula: 157-109958
Impreso el 29 de Octubre de 2022 a las 05:50:09 PM
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
AREA Y COEFICIENTE
COMPLEMENTACION



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALACEA", a favor de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, ubicados en la vereda Lomalta, del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, solicitado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.2903 del 1992-08-31 Notaría 32 de Santafé de Bogotá.
2. Escritura Pública No.0397 del 2010-04-12 Notaría de Silvania.
3. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALACEA" RNSC 207-22**

2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Silvania y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas